



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060

Cartagena de Indias D. T. y C, diciembre de 2020.

Señores

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Ciudad.

REFERENCIA: PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 060 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO 009 DE 2011 QUE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN QUE CONFORMAN EL NIVEL DIRECTIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar Ponencia de Segundo Debate al Proyecto de Acuerdo No 060, **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO 009 DE 2011 QUE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN QUE CONFORMAN EL NIVEL DIRECTIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por La Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, ante esta Corporación el día 14 de diciembre de 2020. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Acuerdo 014 del 2018, designó como ponentes a los concejales Oscar Marín Villalba (C), Lewis Montero Polo, Liliana Suárez Betancourt.

El presente Proyecto de Acuerdo se le realizó la audiencia pública el 17 de diciembre de 2020 y contó con la participación de la ciudadanía y los concejales, posteriormente se realizó estudio en comisión el día 23 de diciembre de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO

Cada año el Concejo Distrital de Cartagena de Indias expedía un Acuerdo mediante el cual adopta la escala de remuneración para las diferentes categorías de empleos, para las entidades, organismos y dependencias que conforman la organización administrativa del nivel central de la Alcaldía Mayor de Cartagena, el que se denomina “Acuerdo de Asignaciones Civiles”, que no era otra cosa diferente a la aplicación del incremento salarial que legalmente le corresponde a los empleos, de conformidad con las autorizaciones impartidas por el Gobierno Nacional.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060

El último acuerdo de escala salarial expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias es el distinguido con el No 009 de 20 de julio de 2011, que en su artículo tercero señala:

“DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEOS DEL NIVEL DIRECTIVO. En nivel Directivo está integrado por los empleos que más adelante se señalan. Para los empleos que integran este nivel a partir del 1 de enero de 2011, establécese la siguiente escala de remuneración, correspondiente a las entidades, organismos y dependencias que conforman la organización administrativa centralizada de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural”.

A su vez, mediante el Acuerdo 009 de 2011, para los empleos del nivel directivo estableció por una parte la asignación básica y gastos de representación en forma separada, situación de derecho que se mantiene hasta la actualidad.

Desde el punto de conceptualizar el factor GASTOS DE REPRESENTACIÓN, lo ha definido la cartilla *“Régimen Salarial del empleado público”* del Departamento Administrativo de la Función Pública, como la asignación presupuestaria ajena a ciertos cargos públicos o privados para atender actividades sociales (tomado de la Real Academia de la Lengua Española). También se entiende como la *“asignación complementaria del sueldo que perciben el Jefe de Estado, los Ministros, otras altas autoridades nacionales, los diplomáticos y los que desempeñan determinadas comisiones en el país o el exterior. Tienen por finalidad que los cargos o las funciones se desempeñen con decoro o solemnidad que a la representación ostentada corresponde en las circunstancias”* (CABANELAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV 17ª Edición)

Parcialmente para el sector público se ha señalado que los gastos de representación son *“emolumentos que se reconocen por el desempeño de excepcionales empleos, cuyo ejercicio puede exigir un género de vida que implique mayores gastos en relación con los que demanda el ejercicio de los cargos oficiales.”* (DIEGO YOUNES MORENO, Derecho Administrativo Laboral)

En el distrito al nivel Directivo como obra en el Acuerdo 009 de 2011, se le ha aplicado el citado emolumento sin sobrepasar los límites salariales fijados anualmente por el Presidente de la República, acorde con los códigos según la norma que los determina y los grados salariales señalados por el Concejo Distrital en el Acuerdo arriba citado, por lo cual se hace necesario corregir dicha inconsistencia efectuando la modificación pertinente al Acuerdo 009 de 2011, sin que ello implique cambio en la remuneración acorde con lo dispuesto en los Decretos que expide anualmente el Presidente de la República fijando los límites salariales para las entidades territoriales, toda vez, como se fundamenta a continuación, la autoridad competente para establecer gastos de representación es el gobierno nacional y como quiera que este concepto salarial está consagrado exclusivamente para los Alcaldes y Gobernadores, es razón suficiente que



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060

explica la necesidad de estudiar y decidir sobre el presente proyecto de Acuerdo, de conformidad con los fundamentos de derecho que aquí se exponen a continuación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Régimen Salarial de los Empleos Públicos

Determina el artículo 150 de la Constitución Política que corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

“(...)19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

e) *Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública”;*

En este orden se precisa que corresponde al Congreso dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para, fijar el régimen salarial de los empleados públicos.

Por su parte la Ley 4 de 1992, expedida en cumplimiento del anterior mandato constitucional consagró en el artículo 12, lo siguiente:

“El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

Parágrafo. El gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional”.

Así las cosas, corresponde al Gobierno Nacional establecer topes máximos salariales a los que deben acogerse las autoridades territoriales competentes para fijar salarios.

En relación a las funciones que le corresponde a los Concejales Municipales, determina el artículo 313 Constitucional, lo siguiente:

(...)”6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos crear, a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060

Conforme a lo anterior, es función del Concejo establecer las escalas de remuneración de los empleados públicos del ente territorial municipal o distrital.

Ahora bien, determina el artículo 315 de la Constitución Política, que son atribuciones del Alcalde:

"7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado". (Subrayado y cursiva fuera del texto original)

De la disposición constitucional citada se determina que es función del Alcalde Municipal presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre presupuesto anual de rentas y gastos, así como fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias con arreglo a los acuerdos correspondientes.

En el marco distrital, El Acuerdo 009 del 20 de julio de 2011 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con base en sus facultades, consagró en el artículo tercero:

"DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEOS DE NIVEL DIRECTIVO. En el Directivo está integrado por los empleos que más adelante se señalan. Para los empleos que integran este nivel a partir de 1 de enero de 2011, establécese la siguiente escala de remuneración, correspondiente a las entidades, organismos y dependencias que conforman la organización administrativa centralizada de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural".

Es necesario precisar que el Acuerdo 009 de 2011 para los empleos de nivel directivo estableció por una parte la asignación básica y gastos de representación en forma separada, situación de derecho que se mantiene hasta la actualidad.

2. El factor salarial denominado gastos de representación

Determinó el artículo 43 del Decreto 1042 de 1978, modificado por los Decretos anuales salariales, en relación a los gastos de representación lo siguiente:

"Artículo 43. De los gastos de representación. Los empleos correspondientes al nivel directivo tendrán gastos de representación mensual en la cuantía que para cada denominación se determine en decreto especial".

En este orden, cada año se fija este para los empleos correspondientes a Presidente de la República, Ministros del Despacho, Jefes de Departamento Administrativo y Superintendentes tendrán gastos de representación mensuales en una cuantía que para cada denominación fije el Gobierno



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 060

Nacional. Y además de los anteriores empleos, también tienen asignados gastos de representación los viceministros, subdirectores del Departamento Administrativo, el Superintendente Bancario, Experto de Comisión Reguladora, Negociador Internacional.

El Decreto 1045 de 1978, considera los gastos de Representación, según el Decreto 1045 de 1978 como factor salarial para liquidar prestaciones como las vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías, pensiones, autos por enfermedad profesional y del seguro por muerte. También constituyen factor salarial para liquidar elementos salariales tales como la prima de servicios y la bonificación por servicios prestados como lo consagra el Decreto 1042 de 1978 (Concepto EE12412 04-Dic. 09)

Sin embargo, de acuerdo con la Constitución y la Ley 4ª de 1992 siendo un factor salarial el concepto de gastos de representación la competencia para crear este factor radica en el Presidente de la República, quien en uso de sus facultades ha consagrado este elemento salarial en el nivel territorial, exclusivamente para Gobernadores y Alcaldes.

En ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República ha expedido los decretos salariales anuales por los cuales se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes. Estos máximos salariales incluyen los conceptos de asignación básica mensual y gastos de representación.

Para nuestro caso objeto de estudio, en los empleos del nivel territorial, el pago de Gastos de Representación únicamente procede cuando sean creados por el Gobierno Nacional en ejercicio de sus competencias constitucionales, tal como lo estipula el Consejo de Estado en los siguientes términos:

"La competencia asignada en los artículos 30 y 313.6 de la Constitución Política a las asambleas departamentales y a los concejos municipales, respectivamente, para determinar "las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos no comprende la atribución de crear factores salariales, función privativa del congreso y del Gobierno Nacional. Las prestaciones sociales de los empleados públicos del orden territorial solamente pueden liquidarse con base en los factores salariales determinadas por el Gobierno Nacional." (Concepto CE Sala de Consulta y Servicio Civil, 1518 DIC. 13 de 2004)

3. Jurisprudencia y doctrina

Sostuvo la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-461/04, en relación a los gastos de representación, lo siguiente:

"(...) Los gastos de representación son emolumentos que se reconocen excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico para el cumplimiento de sus funciones y que en el sector público, son constitutivos del salario (...)



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060

Aclara que su régimen es taxativo porque debe aparecer en la ley en forma expresa y excluyente, y es restrictivo porque tiene aplicación restringida, sin ser extensivos por analogía a otros cargos no previstos por el legislador (...)"

De lo anterior se tiene que, los gastos de representación son constitutivos de salario, y al ser de régimen taxativo debe indicarse en la norma a que funcionarios le es aplicable.

Frente a qué funcionarios tienen derecho a su pago, y quién los establece, en Concepto E12412 04 Dic-00 DAFP Ref.: ¿En el orden territorial cuáles servidores tienen derecho a su pago? ¿Quién tiene la competencia para establecerlos? RAD. ER 1717709, se indicó:

"(...) la autoridad competente para establecerlos es el Gobierno Nacional: en la actualidad el reconocimiento de dicho emolumento para el orden territorial se encuentra consagrado exclusivamente para los Alcaldes y Gobernadores razón por la cual no es posible extender su reconocimiento a otros empleados.

Los Gastos de Representación, según lo establecido en el Decreto 1045 de 1978, se consideran factor salarial para liquidar prestaciones como las vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías, pensiones, auxilios por enfermedad y maternidad, indemnización por accidente de trabajo y por enfermedad profesional y del seguro por muerte.

También constituyen factor salarial para liquidar elementos salariales tales como la prima de servicios y la bonificación por servicios prestados como lo consagra el Decreto 1042 de 1978 (...)"

Además es necesario tener presente que según concepto 45351 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, corresponde al Concejo Municipal, fijar conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos del municipio, teniendo en cuenta el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos para los entes territoriales previsto en el Decreto 785 de 2005 y el límite máximo salarial señalado en el decreto que se expida el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia fiscal.

III. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

El artículo 313 de la Constitución Política, señala que corresponde a los Concejos:

(...) 6. "Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta".



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

En este orden, mediante oficio AMC-OFI-0091603-2020 del 15 de octubre de 2020 se solicitó a la Secretaría de Hacienda que se evaluará el posible impacto fiscal que generaría este proyecto de acuerdo, lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el cual consagra:

“ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

La Secretaría de Hacienda mediante Oficio AMC-OFI-0106386-2020 remitió el impacto fiscal del proyecto de Acuerdo en cuestión y concluyó que Modificar el artículo tercero del Acuerdo No. 009 de 2011 por medio del cual se fija la escala de remuneración para los empleos que conforman el nivel directivo de la planta global de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., en el sentido de establecer el concepto salarial de gastos de representación a nivel territorial únicamente para el cargo de Alcalde distrital, NO altera las finanzas del Distrito de Cartagena ya que el rubro para pagos de los empleos de niveles directivo se encuentra presupuestado anualmente y no cambia el valor de remuneración, solo se determina el salario básico para las distintas categorías de empleos de nivel directivo, suprimiendo el concepto de gastos de representación.

Adicionalmente, el Secretario de Hacienda considera VIABLE el proyecto de Acuerdo, además manifestó que, los efectos en el marco fiscal de mediano plazo son nulos y no necesita renta sustituta para esta destinación.

V. CONSIDERACIONES

Así las cosas, tal como concluye el Departamento Administrativo de la Función de la Función Pública, en la parte pertinente de la Cartilla Régimen Salarial del empleado público, se tiene:

- a) Los gastos de representación a nivel territorial únicamente están contemplados para los alcaldes y gobernadores y están consagrados en los diferentes decretos salariales que anualmente expide el Gobierno Nacional
- b) A la fecha el Gobierno Nacional no ha ordenado el reconocimiento de gastos de representación para los secretarios de despacho u otros empleos del nivel directivo de las gobernaciones y alcaldías



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060

c) Dentro de las competencias de las juntas directivas de entidades descentralizadas no se encuentra la de crear elementos salariales como es el caso de los gastos de representación para los empleados públicos.

d) No es posible que se creen derechos por quien carece de competencia para ello, por ende, ni las asambleas departamentales ni los concejos municipales podrán crear elementos de salario.

e) Atendiendo que no es posible desmejorar el salario conforme a lo dispuesto en los principios que rigen el Ordenamiento Colombiano, presentamos a consideración del H. Concejo Distrital, el presente proyecto de Acuerdo.

Aunque desaparezca como concepto en su definición, en la Escala Salarial vigente para los empleos que conforman el Nivel Directivo en la Planta de empleos de la Alcaldía Distrital, no se reduce el valor nominal a devengar por el ejercicio de cada uno de estos empleos, sino que se integran como un todo al sumarse su valor al de la asignación básica señalada para cada uno de ellos.

VI. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LOS CONCEJALES

La audiencia pública del proyecto de acuerdo de referencia se realizó el día 17 de diciembre 2020, y contó con la participación de la ciudadanía y los concejales, como resultado de ella surgieron las siguientes participaciones:

- Antonio Aponte, Consejo Territorial de Planeación
- Aldo Lora, Líder comunitario
- Concejala Gloria Estrada
- Adelfo Doria, Director Talento Humano Distrital
- Concejal Cesar Pión
- Concejal Luis Cassini

VII. DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE ACUERDO

En el estudio en Comisión Tercera del presente Proyecto de Acuerdo se analiza el concepto emitido por la oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital, el cual manifiesta que *“nada se dice de los directivos del nivel descentralizado, que aunque ellos no nacen de la nómina mensual de la entidad distrital, es cierto que el Alcalde Mayor de Cartagena es quien realiza su nominación, por lo que se sugiere que la modificación o el ajuste se realice igualmente a los Directivos del orden descentralizado, en aras que todos los empleos del Distrito de Cartagena, devenguen conforme a la ley.”*

Por lo cual se sugiere que se modifique el título del proyecto de acuerdo, de la siguiente manera.



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060**

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO 009 DE 2011 QUE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN QUE CONFORMAN EL NIVEL DIRECTIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En ese sentido sugiere incluir dentro de los empleos a modificar por la escala salarial, los empleos de los directivos de los entes descentralizados del Distrito, esto es: COORVIVIENDA, EPA, DISTRISSEGURIDAD, IDER, IPCC, puesto que en el proyecto de acuerdo solo se incluye al Director de Coorvivienda, siendo que se requiere modificar a todos.

La oficina jurídica consideró que el proyecto puede ser viable siempre y cuando se realizarán las modificaciones mencionadas en el concepto.

De igual forma, se analizaron las consideraciones presentadas por el coordinador de ponentes del proyecto, concejal Oscar Marín Villalba, quien presenta oficio de fecha 19 de diciembre, manifestando observaciones al proyecto de acuerdo; relacionadas con el incremento salarial no justificado que generaría la inclusión de los gastos de representación como salario, en el siguiente sentido:

“Al respecto me permito manifestar, que en atención a que los gastos de representación a nivel territorial únicamente están contemplados para los Alcaldes y Gobernadores, deben ser suprimidos para los empleos que conforman el nivel directivo de la planta global de la alcaldía mayor de Cartagena de Indias DTC, se observa lo siguiente:

Al realizar una fusión de los conceptos de asignación básica y gastos de representación se evidencia que para la vigencia de 2011, comparándola con la de 2020, se da un incremento que no está justificada 1,216370808 S.M.L.M.V., lo que a todas luces generaría un detrimento patrimonial con relación a los siguientes cargos o empleos, secretario de despacho Director de Departamento Administrativo, Tesorero. Lo cual a todas luces es un objeto distinto al que se pone de presente, pues se trataría de una nueva escala salarial.

Entrar a estudiar un proyecto de acuerdo sin una debida justificación, podría acarrear para la corporación investigaciones disciplinaria, y se podría incluso inducir a la administración a la comisión de un posible detrimento patrimonial, lo cual explicare a continuación.

Realizado un ejercicio de la escala salarial de 2011, se observó que el salario mínimo de la época ascendía a \$ 535.600, y la asignación salarial más gastos de representación de un secretario de despacho Director de Departamento Administrativo, Tesorero ascendía a \$ 7.991.252, lo que equivalía a 14,92018671 S.M.L.M.V., si se hace el ejercicio actual el salario mínimo de 2020 asciende a \$ 895.359 y lo propuesto en el proyecto de acuerdo es la suma de \$ 14.448.012, es decir el equivalente a 16,13655751 S.M.L.M.V, lo que representa un



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060

incremento de \$ 1.089.088,551, que a todas luces sería una nueva escala salarial.

Ahora bien no se explica con claridad, como algunos empleos como los de jefes de oficina, tienen unos incrementos excesivos sin que en el artículo que se pretende modificar les reconociera gastos de representación.

Igualmente no se explica cómo el cargo de subdirector técnico tiene una variación de salario de 1,785026022 S.M.L.M.V entre las vigencias 2011 y lo pretendido en 2020, y porque se da una diferencia porcentual entre unos empleos y otros, situación que no es clara para poder debatir en comisión o plenaria dicha iniciativa, que a todas luces debe ser corregida a fin de evitar que se siga cometiendo un detrimento al erario del Distrito de Cartagena.”

Por lo anterior, y, de acuerdo con lo establecido en el estudio en comisión estas observaciones fueron remitidas a la Alcaldía Distrital, con el fin de que esta justificara las observaciones presentadas por el coordinador de ponentes del proyecto y realizara las modificaciones solicitadas por la oficina jurídica.

Mediante oficio AMC-OFI-0118101-2020, del 24 de diciembre de 2020, la oficina de Talento Humano de la Alcaldía distrital responde a las observaciones enviadas, en el siguiente sentido:

“OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

I. Inclusión en el Proyecto de Acuerdo de los empleos directivos de las entidades descentralizadas del nivel Distrital.

Para atender la observación anterior, debemos informar que se procedió acogerla de forma integral; para ello, se consultó con las entidades descentralizadas del nivel Distrital para determinar cuáles eran los empleos, en cada una de ellas, a los que se asignaban gastos de representación como factor de remuneración. De acuerdo con la información suministrada, se ajustó el artículo tercero del proyecto, el cual proponemos quede de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º. Las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas del orden territorial, adoptarán de conformidad con sus competencias y en lo que sea pertinente las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en lo referente a los gastos de representación de los siguientes empleos:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060

INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION		
Denominación del empleo	Código	Grado
DIRECTOR DE INSTITUTO	028	61

ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL		
Denominación del empleo	Código	Grado
DIRECTOR GENERAL	050	61

FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CARTAGENA		
Denominación del empleo	Código	Grado
GERENTE	039	61

DISTRISEGURIDAD S.A.		
Denominación del empleo	Código	Grado
DIRECTOR GENERAL	050	01
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	009	02
DIRECTOR OPERATIVO	009	02

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA		
Denominación del empleo	Código	Grado
DIRECTOR	050	61

TRANSCARIBE S.A.		
Denominación del empleo	Código	Grado
GERENTE	034	61
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	009	54
SECRETARIO GENERAL	054	54
DIRECTOR DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA	026	54
DIRECTOR OPERATIVO	009	54

En atención de lo anterior, debemos informar que procedemos ajustar el artículo 3º, a pesar de haber sido sugerido el cambio en el artículo 4º, debido a que existía un error en la secuencia de numeración de los mismos, la cual también fue corregida y generó este nuevo orden, tal y como se observa en el documento que se adjunta.

II. Ajuste del título de Proyecto de Acuerdo.

Conforme al ajuste anterior, y de cara a las recomendaciones de la Oficina Asesora Jurídica de su Corporación, se procede adoptar la misma y ajustar el título del proyecto, el cual quedaría así:



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060**

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO 009 DE 2011 QUE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN QUE CONFORMAN EL NIVEL DIRECTIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

III. Inclusión en el Proyecto de Acuerdo de empleos faltantes pertenecientes a la Planta de Personal del Distrito de Cartagena

Luego de realizar un estudio de la observación planteada válidamente por la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, debemos informar que, por un lado, el empleo Director General Código 050 grado **61**, no hace parte de los empleos integrantes de la planta de la entidad, de modo que este pertenece al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA respecto a su Director, y que efectivamente fue incluido en el ajuste realizado al artículo 3° del Proyecto de Acuerdo luego de atenderse la primera observación respecto a los entes descentralizados del nivel Distrital.

Por otro lado, y en lo que tiene que ver con el empleo **Director Código 028 Grado 57**, debemos decir que, luego de revisar la estructura de la planta de personal del año 2020, se evidenció que no existe coincidencia con el mismo, de modo que tal y como lo expone la Oficina Asesora Jurídica, este es denominado Director de Escuela Código 028 Grado 57, el cual se encuentra incluido en el Proyecto de Acuerdo que hoy nos ocupa. Ahora, en lo que tiene que ver con el nombramiento de la Directora del Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER, debemos aclarar que el mismo se realizó a través de Decreto 0015 de 2 de Enero de 2020 (Modificado por el Decreto No 0025 de 7 de Enero de 2020) y en este se nombra de carácter ordinario a la Doctora GINA VIVIANA LONDOÑO MORENO en el empleo **Director de Instituto Código 028 Grado 61**, mas no 57; no obstante se informa que en atención al ajuste realizado del artículo 3° del Proyecto de Acuerdo, dicho empleo fue incluido dentro en los relativos a las entidades descentralizadas.

Adicionalmente, se debe indicar que en el proceso de revisión de la planta de personal para la atención de las observaciones presentadas, se pudo evidenciar que en el Proyecto Acuerdo remitido no se incluyó el empleo **Subdirector Técnico Código 073 Grado 53**, a pesar de que también devenga gastos de representación, razón por la cual procedemos a incluirlo en el Proyecto corregido que se remite adjunto.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS EN PRIMER DEBATE POR PARTE DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA.

Para atender la observación presentada en el debate realizado en día 23 de Diciembre de 2020, dentro del trámite del Proyecto de Acuerdo relacionada con rendir explicaciones del porque el monto de la asignación proyectada supera numéricamente los valores que resultan luego de aplicar las reglas de indexación de los salarios desde el 2011 (desde la fecha del Acuerdo 009 de 2011 que se modifica) hasta el 2020, le informamos lo siguiente:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060

(...) el índice de precios al consumidor (IPC), es determinado como un límite mínimo del ajuste salarial, mas no como un tope del mismo, en tal virtud tenemos que mediante Concepto 275621 de 21 de Agosto de 2019 el Departamento Administrativo de la Función Pública desarrolló que los entes territoriales al momento de realizar el aumento salarial de sus servidores deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- El límite máximo salarial establecido por el Gobierno Nacional, mediante decreto, para Gobernadores y Alcaldes y para empleados públicos de las entidades territoriales.
- El salario del Alcalde o Gobernador, con el fin de que ningún funcionario devengue un salario superior al de aquel, según el caso
- Las finanzas de la entidad.
- El derecho al incremento salarial de que gozan todos los empleados del ente territorial.

En el mismo sentido tenemos que Decreto Nacional 1072 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo) en su artículo 2.2.2.4.4, dispone que son materia de negociación sindical las siguientes:

- "(...) 1. Las condiciones de empleo, y
2. Las relaciones entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos para la concertación de las condiciones de empleo. (...)

Parágrafo 2. En materia salarial podrá haber negociación y concertación, consultando las posibilidades fiscales y presupuestales. Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel territorial, se respetarán los límites que fije el Gobierno nacional. En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el Presidente de la República." (Subrayado fuera de texto).

A la luz de las anteriores consideraciones tenemos que, si bien los ajustes salariales de los empleados públicos se efectúan reconociendo la pérdida de la capacidad adquisitiva del dinero y se actualizan año a año, su único criterio de fijación no es el índice de precios al consumidor o la aplicación de indexaciones a las sumas, de modo que -como se viene exponiendo- las normas que rigen la materia incluyen diversos factores más que pueden tenerse en cuenta. Así tenemos que, el Distrito de Cartagena desde la expedición del Acuerdo 009 de 2011 ha venido realizando ajustes anuales superiores al IPC, esto obedeciendo criterios de viabilidad presupuestal y cumplimiento de obligaciones adquiridas en el marco de Acuerdos Laborales suscritos con las Organizaciones Sindicales, bajo los siguientes porcentajes y detalles:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060

Año	Incrementos %	Soporte del Ajuste	Detalles del Ajuste
2012	5%	Decreto No 1112 de 2012	Viabilidad Presupuestal contenida en oficio AMC-OFI-0037557-2012 de 10 de Julio de 2012 de la Secretaría de Hacienda – Dirección Financiera de Presupuesto.
2013	8%	Decreto No 0725 de 2013	Viabilidad Presupuestal contenida en oficio AMC-OFI-0030176-2013 de 29 de Mayo de 2013 de la Secretaría de Hacienda – Dirección Financiera de Presupuesto.
2014	5.5%	Decreto No 0712 de 2014 - Acuerdo Laboral de 6 De Junio De 2014)	Cumplimiento del Acuerdo Laboral de 6 de Junio de 2014 suscrito entre el Distrito de Cartagena y las Organizaciones Sindicales de la entidad y sus entes descentralizados / Suficiencia Presupuestal
2015	6%	Decreto No 0066 de 2015 - Acuerdo Laboral de 6 De Junio De 2014	Cumplimiento del Acuerdo Laboral de 6 de Junio de 2014 suscrito entre el Distrito de Cartagena y las Organizaciones Sindicales de la entidad y sus entes descentralizados / Suficiencia Presupuestal
2016	10.5%	Decreto No 0246 de 2016 - Decreto No 0851 De 2016 Acuerdo Laboral de 6 de Junio de 2016	Viabilidad Presupuestal contenida en oficio AMC-OFI-0008366-2016 de 16 de Febrero de 2016 de la Secretaría de Hacienda – Dirección Financiera de Presupuesto / Cumplimiento del Acuerdo Laboral de 6 de Junio de 2016 suscrito entre el Distrito de Cartagena y las Organizaciones Sindicales de la entidad y sus entes descentralizados.
2017	10.5%	Decreto 0844 de 2017	Viabilidad Presupuestal contenida en oficio AMC-OFI-0067443-2017 de 30

Como se observa, los criterios que han fundado los incrementos salariales desde el año 2011, no ha sido únicamente en índice de precios al consumidor, el aumento del salario mínimo o los guarismos indexatorios, sino que han obedecido a los diversos factores que sobre el asunto posibilitan las disposiciones normativas en defensa de los intereses de los trabajadores y que han sido respetado por la entidad en calidad de empleador.

Así mismo, se informa que en el caso de algunos grados salariales de la planta de cargos, y tal y como se puede observar en los Decretos de incrementos que se anexan, no fueron aplicados la totalidad del porcentaje fijado, de modo que esto, en todo caso, está sujeto a que el respectivo salario no supere el tope fijado por el Gobierno Nacional para cada nivel jerárquico.

Finalmente, se hace necesario resaltar que los incrementos salariales realizados con ocasión de Acuerdos Laborales suscritos con las diferentes organizaciones sindicales comportan en sí mismos victorias colectivas que se encuentran protegidas por el principio de progresividad y que no pueden ser desmejoradas por el empleador.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060

En lo que tiene que ver con el empleo Jefe de Oficina Código 006 Grado 55, debemos decir que se procedió a realizar la verificación correspondiente, y se pudo establecer que el mismo no devenga gastos de representación, razón por la cual fue retirada de los empleos sujetos a modificación, tal y como se evidencia en Proyecto de Acuerdo ajustado que se anexa.”

VIII. DE LAS MODIFICACIONES A INCLUIR EN EL PROYECTO DE ACUERDO

Por todo lo justificado anteriormente, los ponentes del presente proyecto consideran que se requiere realizar las siguientes modificaciones al proyecto de acuerdo:

1. El **título** del proyecto quedaría de la siguiente manera:

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO 009 DE 2011 QUE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN QUE CONFORMAN EL NIVEL DIRECTIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. El **artículo 2º** que indicaba, “Artículo 2º **MODIFICAR LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEOS DEL NIVEL DIRECTIVO**. Fijar la escala de remuneración salarial básica para las distintas categorías de empleos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias así:

Denominación del empleo	Código	Grado	Asignación
SECRETARIO DE DESPACHO	020	61	14.448.012
DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	61	14.448.012
TESORERO	091	61	14.448.012
DIRECTOR DE ESCUELA	028	57	14.448.012
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	57	14.448.012
GERENTE	039	53	10.392.157
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	53	10.392.157
DIRECTOR FINANCIERO	009	53	10.392.157
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	009	53	10.392.157
DIRECTOR TÉCNICO	009	53	10.392.157
DIRECTOR OPERATIVO	009	53	10.392.157
SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	076	57	14.448.012
SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	076	53	10.392.157
SUBDIRECTOR TÉCNICO	068	51	9.303.920
SUBDIRECTOR FINANCIERO	068	51	9.303.920
ALCALDE LOCAL	030	51	9.303.920
JEFE DE OFICINA	006	55	10.392.160

Quedaría así:

“**ARTÍCULO 2º.** Concédansele facultades protempore por el término de treinta (30) días al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena para fijar conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, las escalas de



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060**

remuneración de los empleos que conforman el nivel directivo del nivel central y descentralizado de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.”

El párrafo del artículo segundo permanece igual.

3. Se elimina el **artículo 4º** del presente proyecto de acuerdo.

4. Por error en la numeración el proyecto de acuerdo no tiene artículo 3º, por tanto, en razón a ello y a que se elimina el artículo 4º, el artículo 5º, pasaría a ser el artículo 3º, y el artículo 6º pasaría a ser el artículo 4º.

En ese orden de ideas el Título, Preámbulo y articulado que se somete a consideración es el siguiente:

TITULO:

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO 009 DE 2011 QUE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN QUE CONFORMAN EL NIVEL DIRECTIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PREAMBULO:

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS En ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por el numeral 6 del art 313 de la Constitución Política, las leyes 4º de 1992 y 136 de 1994. **ACUERDA.**

ARTICULADO:

ARTÍCULO 1º. MODIFICAR el Artículo Tercero del Acuerdo No 009 de 2011 por medio del cual se Fija la Escala de remuneración para los empleos que conforman el nivel directivo de la planta global de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., en el sentido de establecer el concepto salarial de gastos de representación a nivel territorial únicamente para el cargo de Alcalde distrital, de conformidad con las disposiciones de orden nacional según las competencias del Presidente de la República en la en esta materia.

ARTÍCULO 2º. Concédansele facultades pro tempore por el termino de treinta (30) días al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena para fijar conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, las escalas de remuneración de los empleos que conforman el nivel directivo del nivel central y descentralizado de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO. La asignación básica salarial de los servidores públicos del Distrito de Cartagena, que se indica en el presente Acuerdo rige para la vigencia fiscal 2020, y se regulará en adelante por la disposición legal del



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060

Gobierno Nacional que mediante Decreto anual establece el límite máximo salarial para los empleados del orden territorial.

ARTÍCULO 3º. Los servidores públicos del Distrito de Cartagena tendrán derecho a los factores salariales establecidos en el orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación; deroga las disposiciones que le sean contrarias; y surte efectos fiscales a partir del primero de enero de dos mil veinte (2020).

VII. CONCLUSIONES

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA POSITIVA de SEGUNDO DEBATE**, al proyecto de Acuerdo en estudio con las modificaciones presentadas, con la finalidad de que se convierta en Acuerdo Distrital.

Atentamente,

OSCAR MARÍN VILLALBA
Coordinador

LEWIS MONTERO POLO
Ponente

LILIANA SUÁREZ BETANCOURT
Ponente